

<b>Hombre Completo</b>	Miguel Acevedo
<b>Empresa</b>	Asociación Chilena de Telecomunicaciones A.G.
<b>Cargo</b>	
<i>¿Qué ventajas y desventajas prevé usted a la utilización de un modelo registral en comparación con la situación actual?</i>	Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.
<i>¿Prevé que el RNT podría tener otros tipos de registros en su estructura? ¿Cuáles y por qué?</i>	Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.
<i>¿Visualiza usted algún aspecto que se deba tener en cuenta en la implementación de este registro de empresas?</i>	Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.
<i>¿Visualiza usted algún aspecto que se deba tener en cuenta en la implementación de este registro de servicios? Considerando todos los servicios que actualmente contiene la LGT en su artículo 3º, es decir, servicios de telecomunicaciones públicos, intermedios, limitados, de libre recepción o radiodifusión, y servicios de aficionados a las telecomunicaciones.</i>	Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.
<i>¿Visualiza usted algún aspecto que se deba tener en cuenta en la implementación del padrón de este tipo de empresas de alto impacto?</i>	<p>Valioso que se incorpore y a la vez a aquellas empresas que se identifiquen de mayor impacto, deben tener domicilio y representante legal en el país. Se debe incluir la infraestructura que los actores principales tienen en el país en el registro y someterse a las mismas disposiciones que el resto de los actores que poseen y/o operan infraestructura de características similares.</p> <p>En efecto, aunque proveedores de servicios OTT y concesionarios prestan similares o iguales servicios, sólo a los segundos se les aplica el marco regulatorio chileno, en cuanto calidad, cortes, cambios de condiciones del servicio, precio, etc., lo que configura un escenario de competencia desleal.</p> <p>No solo debe ser registral, sino que aquellos que tienen una participación de mercado superior a X% deben tener obligaciones y cargas regulatorias que sean equivalentes a su impacto en las redes de telecomunicaciones y en el ecosistema digital en general</p> <p>No puede ser solo para tener conocimiento de quienes son o para monitorear estadísticamente su impacto en las redes. La regulación debe reconocer que la cadena de valor de la industria de telecomunicaciones ha cambiado y se debe adaptar a una visión ecosistémica. Considerando que existen actores que, sin invertir en infraestructura de telecomunicaciones, basan parte de sus ingresos en el uso de esas redes, muchas veces en detrimento del uso justo por parte de los clientes de las empresas de telecomunicaciones que los utilizan para fines no recreacionales (teletrabajo, telemedicina, educación remota, etc.).</p>

	<p>Estos operadores de alto impacto representan sobre el 60% del tráfico en nuestro país, así como en la mayor parte del orbe.</p> <p>Diferentes países están tomando acciones para regular a los OTT y avanzar en el fair share. Los argumentos de los OTT de que algunas de estas medidas van en contra del principio de neutralidad, es una interpretación errónea dado que se puede considerar su actuación en un abuso del principio de neutralidad, al atentar contra los derechos de uso de los otros usuarios de la red.</p> <p>Por tanto, se debiese considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se requiere regular los servicios de los OTT los cuales están obteniendo las rentabilidades de la cadena de valor de la industria generando un uso excesivo de las redes en desmedro de otros usuarios. Las inversiones que deben realizar los operadores para sustentar su crecimiento de tráfico se desvían de otras opciones como la expansión de la cobertura</li> <li>•La regulación a Uber ha demostrado que avanzar en esta línea no lleva a decisiones de abandonar el mercado nacional. Es necesario que realicen las contribuciones adecuadas en el país.</li> <li>•Se debiese establecer la obligación de contar con domicilio y representante en el país</li> <li>•Seguir evaluando cuál es su desarrollo y generando estadísticas de su impacto, desconoce el impacto que tienen en el mercado, y terminan derivándose las responsabilidades de estos actores en los operadores de telecomunicaciones. Esto constituye una distorsión de mercado significativa.</li> <li>•Se debiesen establecer pagos por el uso de red, contribuciones al FSU, obligaciones en materia de ciberseguridad y protección de datos, obligarlos a implementar medidas de gestión de tráfico que aminoren el impacto en redes (las cuales deben ser informadas a los usuarios, en el marco de la velocidad de acceso a internet), entre otros.</li> </ul>
<p><i>¿Qué aspectos se ha de tener en cuenta en la definición de las sanciones para favorecer el cumplimiento de la normativa?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿De qué manera cree que contar con sanciones más severas puede ser efectivo o inefectivo para prevenir el riesgo de un mayor incumplimiento de la normativa relevante, como consecuencia de una revisión ex-post?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Qué debería tener en cuenta la regulación de las licencias de espectro?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Qué debería tener en cuenta la autoridad en la regulación de refarming?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>

<p><i>¿Qué debería tener en cuenta la autoridad en la regulación del mercado secundario?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>En su opinión, ¿qué duración de las licencias sería razonable y qué factores se deberían tener en cuenta para definirla? Fundamente con evidencia internacional que respalde su respuesta.</i></p>	<p>La duración de las licencias debiese mantenerse en el plazo actual, considerando que cada nueva tecnología ha significado mayores inversiones, en un marco en que los ARPU van a la baja. La inversión anual por cápita en Chile se sitúa en US\$ 97,41 en 2021, cifra que excede por mucho el monto que se invierte en otros países de América Latina e incluso de otros países del mundo. Inversión que se ha destinado a despliegue de red móvil (LTE y 5G), backhaul de FO y despliegue de FTTX principalmente.</p> <p>El período de 15 años parece exiguo considerando las crecientes inversiones requeridas en las redes para mantener la innovación y sostener el incremento de la demanda. Adicionalmente, al despliegue inicial comprometido en los proyectos con los que se concursó, se requieren aportes para la extensión comercial de la cobertura para que sus beneficios lleguen a toda la población. Con la estrechez en la rentabilidad de la industria recuperar las inversiones tomará períodos más extensos</p> <p>Se debe tener presente que las concesiones que se entregan vía concurso público en general disponen plazos de despliegues del proyecto técnico de hasta 3 años, lo que implicaría que una concesión a 15 años solo permitiría su explotación comercial por 12 años (cuando el proyecto técnico ha finalizado)</p> <p>Consideraciones en cuanto a que un menor plazo podría garantizar las inversiones para introducir las últimas tecnologías parece contradictorio si se evalúa el ritmo de despliegue de 5G y FTTX en nuestro país, el cual lidera rankings internacionales en términos de despliegue y adopción de las tecnologías más modernas, y del rol de liderazgo en diferentes rankings.</p>

Atraer inversiones está demandando a los operadores cada vez un mayor esfuerzo financiero mientras para la tecnología 2G se estima una inversión cercana a los US\$116 por abonado, para 4G se eleva a US\$ 135 y US\$ 140 para 5G), y dado que Subtel ha evolucionado en establecer medidas para garantizar el uso efectivo del espectro, cualquier consideración que emane de este factor debiese estar cautelado por estas facultades.

En cuanto al periodo de vigencia de las licencias en los últimos años hay evidencia de ampliar el plazo de estas más que reducir las, reconociendo los desafíos de inversión que globalmente enfrentan los operadores ante el despliegue de 5G, dar respuesta a los incrementos de tráfico durante la pandemia, la necesidad de dar certeza jurídica y previsibilidad.

En el caso de España en abril 2021 se realizó una ampliación de los plazos lo que "reconoce la necesidad de promover la inversión sostenible en el desarrollo de redes de comunicaciones electrónicas de alta capacidad e incorpora la ampliación del plazo de las concesiones como una manera de garantizar a los operadores estabilidad, previsibilidad y un retorno adecuado de las inversiones realizadas". La modificación considera los 20 años vigentes a la fecha como el plazo inicial el que es ampliable por otros 20 años más, llevando el período hasta 40 años.

En la decisión de la autoridad española, se indica que con ello se busca alinearse a las directrices de la Unión Europea. En la DIRECTIVA (UE) 2018/1972 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas el apartado 2 del artículo 49 señala:

“Cuando concedan derechos individuales de uso del espectro radioeléctrico cuyas condiciones armonizadas se hayan establecido por medidas técnicas de ejecución conforme a la Decisión n.º 676/2002/CE para permitir el uso de servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha (en lo sucesivo, «servicios de banda ancha inalámbrica») por un período limitado, los Estados miembros garantizarán a los titulares de los derechos, durante un período mínimo de veinte años, la previsibilidad normativa respecto de las condiciones de inversión en infraestructuras a las que se supedita el uso de dicho espectro radioeléctrico, teniendo en cuenta los requisitos previstos en el apartado 1 del presente artículo. El presente artículo está sujeto, en su caso, a cualquier modificación de las condiciones vinculadas a esos derechos de uso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.

A tal efecto, los Estados miembros velarán por que esos derechos sean válidos durante un período de al menos quince años y, cuando resulte necesario para cumplir lo dispuesto en el párrafo primero, incluirán una ampliación adecuada de ese período, en las condiciones establecidas en el presente apartado.

	<p>De insistirse en disminuir el plazo sería necesario ajustar otras variables, como precio de servicios, cobertura, o tamaño mínimo viable de compañías capaz de acometer las inversiones.</p> <p>En todo caso, cualquier cambio en los plazos de duración solo deben aplicar para las concesiones otorgadas desde la publicación de la ley en adelante y de ninguna manera afectar a concesiones actuales que fueron concursadas, evaluadas y otorgadas en otras condiciones. Lo contrario sería afectar derechos derivados de las actuales concesiones.</p> <p>Fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Brecha de Conectividad y necesidades de inversión en América Latina y El Caribe. Una perspectiva económica y financiera. Raúl Katz, Juan Yung y Ramiro Valencia. Cet.la - BID. Julio 2023</li> <li>•<a href="https://www.oecd.org/digital/broadband/broadband-statistics/">https://www.oecd.org/digital/broadband/broadband-statistics/</a></li> <li>•<a href="https://www.elmundo.es/economia/2021/04/27/60880288fdddffc82d8b4578.html">https://www.elmundo.es/economia/2021/04/27/60880288fdddffc82d8b4578.html</a></li> <li>•<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L1972">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L1972</a></li> </ul>
<p><i>¿Qué condiciones cree usted que se deben considerar en la figura de la renovación administrativa de licencias?</i></p>	<p>Afirmamos en primer lugar que la renovación de las concesiones vigentes ya está regulada en la LGT, siendo esa normativa parte integrante del marco jurídico que las regula. Hoy día la duración de las concesiones es de 30 años para los servicios públicos de telecomunicaciones, renovable por períodos iguales, a solicitud de parte interesada. Esta materia está regulada en los artículos 8 y 9 Bis de la LGT. Además, en el artículo 3 del proyecto de ley que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, queda aún más claro que la renovación de concesión requiere solo una revisión formal por parte de este órgano fiscalizador.</p> <p>Ahora bien, la renovación administrativa de la licencia debe indicar las reglas, requerimientos y condiciones de este acto, las cuales se deben conocer idealmente desde el momento en que se asigna originalmente. Considerando que, por el plazo de vigencia de estas, las condiciones hacia la época de renovación pueden haber cambiado sustancialmente, los criterios generales debiesen conocerse desde el origen. en tanto las condiciones específicas debiese actualizarse al menos cada 5 años y se debiesen aplicar a aquellos operadores cuyas licencias deben renovarse en el periodo siguiente.</p> <p>Las condiciones de renovación debiesen considerar las inversiones y uso del espectro realizadas por el operador, ser claras y aplicadas en forma no discriminatoria entre los operadores. Para generar un escenario de certidumbre los criterios generales deben contemplar información oportuna sobre el esquema de renovación seleccionado, la metodología de valoración del espectro, y las modificaciones y adiciones esperadas a las concesiones renovadas .</p>

	<p>Las cargas regulatorias que se impongan debiesen ser equivalentes para los diferentes operadores de modo de no introducir distorsiones en el entorno competitivo, ni tampoco desincentivar las inversiones. En esto cautelar que las condiciones que se impongan económicas y técnicas no sean superiores a aquellas de la licencia original.</p> <p>El proceso de renovación debiese realizarse con la antelación suficiente para que la resolución del acto administrativo se dicte con el tiempo suficiente para garantizar la continuidad de los servicios.</p> <p>Cabe considerar que la renovación de la licencia principalmente garantiza que el operador pueda mantener la provisión de servicios a clientes actuales, más que orientarse a atender nuevos clientes dadas las altas tasas de penetración móviles en la actualidad, por tanto, tienen escaso potencial de generar ingresos incrementales, ello debiese considerarse al momento de establecer las condiciones y obligaciones para la renovación de la licencia.</p>
<p><i>¿En qué casos cree usted que resulta apropiada la utilización de cada uno de estos mecanismos de asignación de espectro (asignación administrativa directa, beauty contest puro y subasta)?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿En su opinión, existen otros mecanismos de asignación del espectro que debieran ser evaluados para su incorporación a la regulación chilena? Fundamente su respuesta con reguladores de referencia que utilicen los mecanismos propuestos, y el impacto de estas experiencias.</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Ante qué escenarios SUBTEL debe revocar una licencia de espectro?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>En este contexto ¿qué obligaciones de uso secundario cree conveniente implementar y en qué casos?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Qué aspectos podría usted recomendar en la implementación de estas medidas para el uso efectivo y eficiente del espectro?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Qué aspectos debería considerar la regulación del mercado secundario de espectro?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Qué aspectos considera imprescindibles a tener en cuenta para la autorización de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones? Distinga entre infraestructura para servicios fijos y móviles.</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>

<p><i>En este contexto, ¿qué condiciones de compartición de infraestructura se podrían implementar a fin de favorecer el despliegue de redes a nivel nacional?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Qué aspectos cree usted se deben tener en cuenta en la regulación de servidumbres para potenciar el despliegue de infraestructura, resguardando la eficiencia y eficacia en el uso de recursos y la protección de otros derechos como medioambientales, urbanísticos, etc.?</i></p>	<p>El texto aprobado por la Honorable Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado en el marco de la tramitación en primera instancia del PL de Internet como Servicio Público en sus artículos 18 y 19 nos parece aportan en la regulación que facilita el despliegue de infraestructura. Se podría adicionar en el artículo 18 incluir facilidades para el despliegue de infraestructura en empresas del Estado. Se propone un texto similar a "Sobre los bienes pertenecientes a las empresas públicas creadas por ley y de otras sociedades del Estado, podrán constituirse servidumbres en beneficio de las concesionarias y permisionarias para tender líneas aéreas o subterráneas e instalar infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la prestación de sus servicios. Las servidumbres podrán ser convenidas de mutuo acuerdo entre las partes sin perjuicio de poder constituirse a petición del interesado por el juez competente conforme a las reglas generales aplicables." Siendo fundamental la protección de otros derechos y de otros interesados, resulta de interés que se busque la armonización y racionalización de los requerimientos y procedimientos ante las diferentes entidades del Estado.</p>
<p><i>¿Qué aspectos cree usted que se deberán tener en cuenta en la regulación del despliegue de infraestructura fija?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Cuáles son las principales trabas a las que se enfrentan las empresas que buscan desplegar infraestructura fija de telecomunicaciones?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Cuáles debieran ser los principios o regulaciones que permitan un despliegue de redes que promueva una utilización eficiente, racional y respetuosa de los espacios públicos, que promueva la compartición y minimice las externalidades negativas que puede tener dicho despliegue?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Cuál cree usted que puede ser el procedimiento para que la SUBTEL pueda mantener el control aportando dinamismo a los despliegues de infraestructura móvil, y en general de redes inalámbricas?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿A qué tipo de redes inalámbricas cree que debe ponerse especial atención y por qué?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>

<p><i>¿Qué información considera usted es pertinente sea solicitada por SUBTEL para realizar las aprobaciones? ¿Por qué?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Se debiese realizar una clasificación de procedimientos, dependiendo de si es infraestructura activa o pasiva, y si es así cómo sería?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Considera que existe una clasificación más adecuada para los tipos de infraestructura?, ¿Cuál sería?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Qué autorizaciones sectoriales considera que son candidatas a ser otorgadas de forma efectiva por medio de técnicas habilitantes alternativas?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>¿Qué debería considerar SUBTEL para la adecuada implementación de técnicas habilitantes alternativas, tales como las declaraciones juradas?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>En este contexto, ¿qué facultades de solicitud de información debería tener SUBTEL?</i></p>	<p>Dado el escaso plazo otorgado no se ha podido realizar un análisis más detallado en el marco de esta consulta, por lo cual emitiremos comentarios en el proceso de consulta que se nos indicó se realizará a través del oficio 17723 de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>
<p><i>Ante lo expuesto en la presente consulta pública ¿hay algún otro aspecto que usted considere relevante tener en cuenta a momento de modificar el actual modelo autorizador?</i></p>	<p>Entendemos que la modificación al régimen concesional aplica solo a las nuevas concesiones. Las actuales se mantienen las condiciones vigentes, por todo el período que les resta.</p>